

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Veintiuno

Procedimiento.	Tutela.
Instancia.	Primera.
Asunto.	Admisión.
Accionante.	Diana María Díaz Ortiz
Accionada.	ICBF y/o
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00041 00

Una vez cumplido el requisito exigido por el Despacho, y dado que la presente acción de tutela reúne los requisitos exigidos por el artículo 86 de la Constitución Nacional y los decretos 2.591 de 1.991 y 306 de 1.992, el Despacho

RESUELVE,

Admítase el presente escrito de tutela para su posterior decisión mediante sentencia y que ha sido promovido en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por Diana María Díaz Ortiz, quien actúa en nombre propio.

Vincúlese al presente procedimiento de tutela a las personas que integran la lista de elegibles contenida en la resolución Nro. 20182230072535 del 17 de julio de 2018, comunicación que deberá realizar la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad que deberá aportar las correspondientes constancias.

Ordénese la notificación personal de este auto a las involucradas a esta pretensión de tutela a través del medio más expedito que sea posible, enterando a la pasiva y vinculada que cuenta con el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la respectiva notificación, para que se sirvan pronunciarse con respecto a los hechos que son objeto de la acción de tutela de la referencia.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.